

ASUNTO: LÍMITE PREVISTO EN LA LEY RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE REPERCUTIR EL I.G.I.C.

Estimado compañero:

Como todos los años, durante estas fechas, se hace necesario conocer el importe de la cifra de honorarios que durante el ejercicio anterior se ha producido a efectos de conocer si se está o no en la obligación de repercutir el I.G.I.C.

Hoy, día 23 de Enero se ha publicado en el BOC la Resolución por la que se actualiza el límite previsto en el Artículo 10,1,28 de la Ley 20/1991, así pues el contenido de dicho precepto queda redactado como sigue, estarán exentas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por sujetos pasivos personas físicas cuyo volumen total de operaciones realizadas durante el año natural anterior no hubiera excedido de **29.015,00 €** y no hubiesen renunciado a la exención. Es decir, quienes durante el ejercicio 2011 hayan tenido un volumen de operaciones sujetas, (ingresos de honorarios, rentas de alquiler) que haya superado la cifra antes expresada de ingresos íntegros vendrán obligados a repercutir el I.G.I.C. En caso contrario, salvo renuncia a la exención, quedarán exentos.

Estas circunstancias, tanto la exención como no exención en el I.G.I.C. **deberán ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda** a través del **mod 400**, antes de finalizar el presente mes de Enero, siempre y cuando se produzca efectivamente un cambio en tu situación respecto del ejercicio 2011. Así pues, los colegiados que procedan a comunicar el cambio antes indicado, desde esta Asesoría, deberán ponerlo en conocimiento de la misma hasta el día 31 de Enero.

Recibe un cordial saludo.

ESTEBAN RAMOS PÉREZ
ASESOR FISCAL